



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0297 /2016**

**ANTOFAGASTA, 26 AGO 2015**

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra al director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Luis Mercado Díaz, en adelante el proponente, en consulta de pertinencia de fecha 26 de febrero de 2016, ingresa al sistema electrónico de pertinencias del Servicio de Evaluación Ambiental, documento mediante el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto denominado "**Conejo Solar**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) El proyecto consistirá en la extracción de áridos por medio de dos cargadores frontales, los cuales tienen una capacidad de 1,5 m<sup>3</sup>, y lo descargarán en dos camiones que arrendará el titular, cuya capacidad de tolva es de 20 m<sup>3</sup>. Dichos camiones, se encargarán de transportar el material al punto donde sea requerido.

El volumen total de extracción de áridos será de 24.000 m<sup>3</sup> y la extracción máxima mensual será de 2.000 m<sup>3</sup>, cuya vida útil del proyecto será de 1 año.
  - b) Como instalaciones complementarias se requerirá de una bodega para guardar repuestos, herramientas, implementos de protección personal, etc, tambores de acero de 200 lt para el almacenamiento de combustible e instalación de un baño químico.

- c) El proponente señala que contemplará como media de cierre el desmantelamiento de la bodega y de los depósitos de combustibles y grasas. Estos se llevarán a Taltal para darle otro uso o bien obtener algún valor residual. El baño químico y todos los materiales serán retirados y los defectuosos se les dará disposición final en sitios autorizados, mientras que los materiales susceptibles de reciclar serán comercializados.

En relación a los residuos, se les dará disposición final de acuerdo al cumplimiento de la normativa existente.

- d) La zona de extracción de áridos corresponderá a un sector de superficie 4 hectáreas que se localizará en la Región y provincia de Antofagasta, específicamente a 32 km aproximadamente de la comuna de Taltal. Las coordenadas UTM de localización del proyecto se presentan a continuación:

**Tabla N° 1. Coordenadas UTM. DATUM WGS-84.**

Vértice	Este	Norte
L1	376.273	7.170.148
L2	376.473	7.170.148
L3	376.473	7.169.947
L4	376.273	7.169.947

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*

4. Que, el proyecto no se encuentra emplazado en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Conejo Solar**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Mercado Díaz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones

sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS**  
Director (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/AAP/aap

Distribución:

- Atte. Sr. Luis Mercado Díaz; Thompson 649, Taltal.
- Ilustre Municipalidad de Taltal.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.